



Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORIDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 00143 00
Demandante: ELKIN FERNEY LADINO GUEVARA
Demandado: ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS

AUTO

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, según certificaciones expedidas por Interrapidísimo, con causal de devolución *NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO* visible a folio 15 de la actuación, así mismo, se realizó el trámite de notificación al e-mail de notificación judicial de la pasiva, pero pese a lo anterior, la demandada ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS no ha acudido a notificarse, por ende, **SE DISPONE SU EMPLAZAMIENTO**, en la forma indicada en el artículo 29 del C.P.T y S.S., en concordancia con el artículo 108 del Código General del proceso, y el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 29 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se le designa como Curador Ad - Litem al abogado WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA, para que represente a la demandada ADRIANA LUCIA VARGAS VARGAS, en este asunto. Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado, so pena de hacerse acreedora a las sanciones contempladas en el numeral 9 del artículo 48 del Código General del Proceso, a la dirección carrera 36 N° 36 – 41, oficina 201, barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio y al correo electrónico williamlomb@derechoypropiedad.com y williamjlombo@gmail.com, désele posesión y notifíquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado No. 031 de 17 de julio de 2020


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario